

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0023-AM Se delega al/la Viceministro/a de Ambiente y Marino Costero para que, participe y actúe en la sesión extraordinaria del Directorio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca	3
---	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0038-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la organización religiosa, Misión Pentecostal Restaurando Las Almas, con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos	7
---	---

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-008-2026 Se declara al Banco Central del Ecuador en proceso de reforma institucional parcial	10
---	----

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SNGR-40-2026 Se declara por el plazo de noventa (90) días, el estado de emergencia regional por época lluviosa, en varias provincias	16
--	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

044-2026 Se aprueba la conformación y funcionamiento del Tribunal de Garantías Penales de Manta, provincia de Manabí, bajo la modalidad de pool de jueces	28
---	----

	Págs.
045-2026 Se aprueba la unificación de los sistemas oral y escrito en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, provincia de Pichincha	35
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-DTL-2026-0798 Se califica al arquitecto Jheysson Esteban Montufar Monge, como perito valuador en el área de bienes agrícolas en las entidades sujetas al control de la SB	42
SB-DTL-2026-0838 Se califica a la arquitecta Karla Ginella Castillo Acero, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la SB	44
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0022 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Delicias La Colmena ASOSERCOL, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha	46

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0023-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, establece como una de las prohibiciones para la delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas”*;

de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías (...);*

Que, el artículo 14 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación reconoce que los institutos públicos de investigación contarán en su estructura con un Directorio;

Que, el artículo 15 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone que el Directorio de los institutos públicos de investigación se conformará de la siguiente manera: *“(...) 1. La máxima autoridad de la institución a la que se encuentre adscrito el instituto público de investigación, o su delegado permanente, quien presidirá el directorio y tendrá voto dirimente; 2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente; 3. El delegado que designe el Presidente Constitucional de la República (...);*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 97 de 27 de julio de 2017, dispone: *“Desígnese a los siguientes delegados del Presidente de la República, para integrar los directorios de los institutos públicos de investigación, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación: (...) h) El titular del ministerio a cargo del ambiente o su delegado permanente, para el Directorio del Instituto Nacional de Pesca.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2026-0085-OF de 27 de febrero de 2026, se convoca a sesión extraordinaria de Directorio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, a celebrarse el día 16 de marzo de 2026 a las 10h00; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al/la Viceministro/a de Ambiente y Marino Costero para que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, participe y actúe a nombre y representación de la Ministra de Ambiente y Energía, en la sesión extraordinaria del Directorio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, a celebrarse el día 16 de marzo de 2026, a las 10h00.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Firmado electrónicamente por:
INES MARIA MANZANO DIAZ
Validar únicamente con FirmaEC



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0023-AM de fecha 16 de marzo de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas

Quito, 17 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0038-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: **"Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:** a.) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, con comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-5684-E, de fecha 12 de agosto de 2025, la señorita Leidy Silvana Suárez Vera, en calidad de presidenta Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **MISIÓN PENTECOSTAL RESTAURANDO LAS ALMAS**, (Expediente XB-25-186), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0091-M, de fecha 07 de febrero de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los

requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**:

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MISIÓN PENTECOSTAL RESTAURANDO LAS ALMAS**, con domicilio en la calle c entre la sexta y séptima, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO



**Banco Central del Ecuador****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-008-2026****GERENTE GENERAL (E)****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 ibidem señala: *“En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su*

deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;

Que, el artículo 47 del mismo Código Orgánico, prevé que la estructura administrativa del Banco Central del Ecuador conste en el estatuto aprobado por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. El estatuto deberá procesarse conforme lo establecido en normativa del ente rector competente;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 49 ibidem determina: *“Le corresponde al Gerente General, quien será la máxima autoridad administrativa del Banco Central: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes (...)”;*

Que, la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el Ministerio del Trabajo ejerce la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, el literal b) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, atribuye a las unidades de administración del talento humano la responsabilidad de elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;

Que, el artículo 62 ibidem determina: *“El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad (...)”;*

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta que las Unidades de Administración de Talento Humano tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos;

Que, el artículo 173 ibidem, señala que, con base en las políticas, normas e instrumentos de orden general, las UATH elaborarán y mantendrán actualizado el manual de

descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados, dicho instrumento contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley;

Que, la letra d) del artículo 5 de la “Norma Técnica para la elaboración de los instrumentos de gestión institucional de las entidades de la Función Ejecutiva”, expedida por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 533, de 08 de septiembre de 2021, indica:

“d) Reforma institucional: Es el proceso en el cual se actualizan o modifican los instrumentos de gestión institucional, por efectos de cambios en la normativa, necesidad institucional, optimización y/o ajuste de la presencia territorial.

Existen dos (2) tipos de reforma:

i. Reforma Institucional Integral: Cuando todos los instrumentos de gestión institucional requieren ser modificados.

ii. Reforma Institucional Parcial: Cuando los instrumentos de gestión institucional requieren un ajuste puntual o específico a alguno de sus instrumentos”;

Que, la letra a) del artículo 7 de la referida Norma Técnica dispone: “A la máxima autoridad o autoridad nominadora le corresponde: a) Disponer la elaboración o reforma del proyecto de diseño, rediseño e implementación de la Matriz de Competencias y Cadena de Valor, el Modelo de Gestión Institucional, la Estructura Organizacional y el Estatuto Orgánico, de conformidad a lo previsto en esta Norma Técnica; (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, la ex Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”, que incluye la Sección 1 “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador”;

Que, mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-010-G, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria aprobó el proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador;

- Que,** el proceso de reforma institucional integral dispuesto mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-001-2023, de 04 de enero de 2023, concluyó con la expedición del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador; no obstante, la actualización del marco normativo introducida por la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero hace necesario modificar nuevamente los instrumentos de gestión institucional del Banco Central del Ecuador; para lo cual es necesario establecer un régimen de transición que permita a la institución asegurar la dotación y asignación de personal en las unidades administrativas;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-SATH-2026-083, de 05 de marzo de 2026, la Subgerencia de Administración del Talento Humano recomienda al Gerente General del Banco Central del Ecuador emitir la Resolución Administrativa para declarar el inicio del proceso de reforma institucional parcial;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-024-2026, de 12 de marzo de 2026, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para su emisión;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designó al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso, como Gerente General Encargado del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar al Banco Central del Ecuador en proceso de reforma institucional parcial, de conformidad con las nuevas funciones y atribuciones incorporadas con la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 2.- Disponer a la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica, la elaboración de los siguientes instrumentos técnicos: Matriz de Competencias, Cadena de Valor, Modelo de Gestión Institucional y Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT); y, que los remita a la Subgerencia de Administración del Talento Humano.

Art. 3.- Disponer a la Subgerencia de Administración del Talento Humano, gestionar la aprobación del proyecto de reforma parcial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 4.- Una vez aprobado el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, la Subgerencia de Administración del Talento Humano gestionará la

aprobación del nuevo manual de descripción, valoración y clasificación de puestos del Banco Central del Ecuador, ajustado a la nueva estructura organizacional, así como su implementación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica y la Subgerencia de Administración del Talento Humano, serán los responsables del proceso de reforma institucional parcial, en el ámbito de sus competencias, para lo cual quedan debidamente facultadas para realizar las gestiones administrativas y presentar los insumos que sean requeridos por los entes rectores, en el proceso de validación técnica de los instrumentos de gestión institucional del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA. - Las unidades administrativas del Banco Central del Ecuador brindarán el apoyo técnico y administrativo que fuera requerido para el cumplimiento de los fines previstos en la presente resolución, dentro de su respectivo ámbito de competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Hasta que el Banco Central del Ecuador, cuente con un nuevo manual de descripción, valoración y clasificación de puestos debidamente expedido y alineado a la nueva estructura organizacional institucional, se establecen los siguientes lineamientos para el régimen de transición:

1. Para la incorporación o asignación de personal a las unidades administrativas a nivel nacional creadas en la estructura organizacional del Banco Central del Ecuador, así como a aquellas que asumen funciones necesarias para el ejercicio de las competencias atribuidas en el marco normativo vigente, se podrá hacer uso de los descriptivos y perfiles de puestos del manual vigente, correspondientes a otras unidades administrativas, siempre que medie solicitud debidamente motivada del área requirente y previo criterio técnico favorable de la Subgerencia de Administración de Talento Humano.
2. Para la incorporación o asignación de personal a las unidades administrativas a nivel nacional, distintas a la Subgerencia Financiera y su respectiva unidad zonal, que ejerzan funciones exclusivas como responsables de los Centros de Responsabilidad de Contable (CRC), contabilizadores y responsables de los Centros de Responsabilidad Presupuestaria (CRP), se podrán utilizar los descriptivos y perfiles de puestos de las series financiera y de contabilidad previstos en el manual de puestos vigente, hasta el nivel de especialista, siempre que medie solicitud debidamente motivada del área requirente y previo criterio técnico favorable de la Subgerencia de Administración de Talento Humano.
3. En las unidades administrativas, distintas a la Secretaría General y su respectiva unidad zonal, para la incorporación o asignación de personal a las áreas que tengan a su cargo la administración de archivos de gestión, se podrá utilizar el descriptivo y perfil del puesto de Técnico de Gestión Documental y Archivo, previsto en el manual institucional vigente, bajo

solicitud motivada del área requirente y previo criterio técnico favorable de la Subgerencia de Administración de Talento Humano.

4. Para la incorporación o asignación de personal destinado a la ejecución de actividades de gestión administrativa en materia de compras públicas, las áreas requirentes distintas a la Subgerencia Administrativa podrán utilizar los descriptivos y perfiles de puestos de la serie administrativa, hasta el puesto de analista, de conformidad con el manual institucional vigente, previa solicitud motivada y criterio técnico favorable de la Subgerencia de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-001-2023, de 04 de enero de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General de la publicación de la presente resolución, en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en la ciudad de Quito D.M., a 13 de marzo de 2026.



Mgs. Jorge Ponce Donoso
GERENTE GENERAL(E)
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 40-2026

Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 5 define el término "Emergencia" como la ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres compone, entre otros, los principios, procesos, estructura, competencias e instrumentos para la reducción de riesgos, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión*

Integral del Riesgo de Desastres comprende todas las entidades, instituciones, organismos y organizaciones que actuarán en los términos previstos en esta ley, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establezcan. Las personas, colectividades y las entidades privadas aplicarán medidas de autoprotección y reducción de riesgos. Los lineamientos para este propósito serán emitidos por el ente rector de gestión del riesgo de desastres.”;

Que, el artículo 19 de la referida Ley expresa: “*Todos los actores que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones y responsabilidades, están obligados a organizar su gestión para garantizar la seguridad de la población ante el riesgo de desastres y están obligados a:* 1. Identificar y evaluar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información pública suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Incorporar de forma transversal la gestión integral de riesgo en su planificación y gestión, estableciendo las medidas necesarias para la prevención del riesgo futuro, la reducción del riesgo existente, la respuesta y la recuperación ante emergencias o desastres. 4. Incorporar medidas de reducción del riesgo de desastre durante la fase de planificación y construcción en proyectos de infraestructura. 5. Establecer medidas para la continuidad de los servicios públicos a su cargo y proteger a su personal y usuarios en caso de desastres. 6. Articular y coordinar acciones con las demás instituciones y actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, así como fortalecer en la ciudadanía las capacidades para identificar y reducir los riesgos, responder a desastres y recuperar y mejorar las condiciones anteriores a una emergencia o desastre. 7. Prever el financiamiento oportuno para las acciones de gestión integral del riesgo de desastre en su ámbito y en el marco de sus competencias. 8. Establecer mecanismos de financiamiento y transferencia de riesgos para las acciones de gestión integral del riesgo de desastres. 9. Rendir cuentas anualmente y cuando la ley así lo exija en relación con las metas de reducción de riesgos en su ámbito y en el marco de sus competencias. 10. Registrar las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, procesos, instrumentos, protocolos, procedimientos y mecanismos para la gestión integral del riesgo de desastres ante el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. 11. Otras definidas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley o definidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”;

Que, el artículo 28 de Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: “*El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado”;*

Que, el artículo 29 de la Ley Ibidem establece como competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias: “*1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria. 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley”;*

Que, el artículo 65 de la citada norma establece que *"con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre. Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe. En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan. En las declaratorias de emergencia y desastre se garantizará la aplicación de la norma)va legal vigente para la protección de patrimonio natural, que incluye las formaciones físicas, biológicas y geológicas; el sistema nacional de áreas protegidas; ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros, Patrimonio Forestal Nacional y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; y las normas coadyuvantes en el proceso de mitigación de desastres y su remediación. El reglamento general de aplicación de la presente ley, bajo los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia, contemplará las regulaciones adicionales para la declaratoria de emergencias por desastres y declaratoria de desastre";*

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres preceptúa: *"La declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre estarán encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera el desastre y a impedir su extensión. La declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera. La declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre permitirá; 1. La activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, respetando las competencias de cada entidad. 2. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a la emergencia o desastre. 3. Facilitar el cumplimiento de las características de concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva de la situación de emergencia que sustente Una declaratoria de emergencia en contratación pública, conforme la ley de la materia, exclusivamente en acontecimientos que estén relacionados con el objeto de la presente ley. 4. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. 5. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos, entre otras atendiendo a la naturaleza del desastre. 6. Establecimiento de multas por incumplimiento de medidas de cumplimiento obligatorio. 7. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria. 8. Delimitación de las zonas geográficas afectadas. 9. Habilitar al ente encargado de la gestión y administración de los bienes del Estado para que, de conformidad con el Reglamento General de Aplicación de la presente Ley y previo informe del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, autorice o disponga el uso o destino temporal o definitivo de los bienes bajo su administración para establecimiento de alojamientos temporales, o realización de tareas de prevención, mitigación, remediación, limpieza de cunetas, canales y vías, desasolve de ríos, retiro de escombros, entre otros. La*

Reglamentación observará la naturaleza expedita que requieren los procesos, procedimientos y las autorizaciones respectivas. 10. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente ley. 11. Las medidas a las que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo serán aplicadas bajo criterio de trato digno, necesidad y proporcionalidad y estarán sujetas a control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. 12. El cobro y recaudación de las multas serán responsabilidad de los gobiernos locales con capacidad y competencia para ello y del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres cuando la declaratoria sea de carácter nacional”;

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: “ (...) la rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.”;

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece respecto a la presidencia de los Comités de Operaciones de Emergencia, que estos, a nivel nacional, estarán presididos por el Presidente de la República o su delegado oficial;

Que, el artículo 20 del citado Reglamento indica que los Comités de Operaciones de Emergencia, y/o sus diferentes componentes, se activarán por incremento en el nivel de alerta o la materialización de los eventos adversos establecidos en el catálogo nacional de amenazas y eventos adversos relacionados con la gestión del riesgo de desastres emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 75 de la normativa ut supra establece que de conformidad con la Ley, la declaratoria de estado de emergencia se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un ámbito territorial definido. Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión;

Que, el artículo 78 de la normativa ibídem señala: “Se podrán realizar declaratorias de estados de emergencia, desastre o catástrofe luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme las regulaciones de la Ley y este Reglamento. Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastres simultáneas debido a diferentes eventos o territorios afectados”;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, de 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente de la República, se designó a la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. SNGR-022-2026, de fecha 04 de febrero de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, resolvió en sus artículos 2 y 3 lo siguiente:

“Artículo 2.- DECLARAR el estado de ALERTA NARANJA, a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, con la finalidad de mantener el monitoreo y planear preparación para la respuesta. A continuación, se establecen las provincias en alusión: Zamora Chinchipe. Guayas. Azuay. Pichincha. Cotopaxi. Santo Domingo de los Tsáchilas. Napo. Orellana. Chimborazo. Bolívar. Esmeraldas. El Oro”.

Artículo 3.- DECLARAR el estado de ALERTA AMARILLA, por las razones antes expuestas, a las siguientes provincias: Manabí. Los Ríos. Loja. Imbabura. Morona Santiago. Tungurahua. Carchi. Cañar. Pastaza. Sucumbíos. Santa Elena. (...)”

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. SNGR-028-2026, de fecha 11 de febrero 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, resolvió en sus artículos 2, 3, 4, 5 y 6 lo siguiente:

“Artículo 2.- MANTENER LA DECLARATORIA DE ALERTA AMARILLA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-002, en las siguientes provincias:

- 1. Cañar,*
- 2. Pastaza,*
- 3. Santa Elena,*
- 4. Tungurahua.*

Artículo 3.- MANTENER LA DECLARATORIA DE ALERTA NARANJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-002, en las siguientes provincias:

- 1. Azuay*
- 2. Bolívar,*
- 3. Chimborazo,*
- 4. Cotopaxi,*
- 5. El Oro*
- 6. Guayas,*
- 7. Napo,*
- 8. Orellana,*
- 9. Santo Domingo de los Tsáchilas, y;*
- 10. Zamora Chinchipe.*

Artículo 4.- CAMBIAR el nivel de ALERTA AMARILLA A NARANJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-002, en las siguientes provincias:

- 1. Carchi,*
- 2. Imbabura,*
- 3. Loja,*
- 4. Manabí,*
- 5. Morona Santiago, y;*
- 6. Sucumbíos.*

Artículo 5.- CAMBIAR el nivel de ALERTA AMARILLA A ROJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-002, en la siguiente provincia:

- 1. Los Ríos*

Artículo 6.- CAMBIAR el nivel de ALERTA NARANJA A ROJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-002, en las siguientes provincias:

1. Esmeraldas,
2. Pichincha. (...)”

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. SNGR-036-2026, de fecha 20 de febrero de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, resolvió:

“(...) Artículo 2.- MANTENER LA DECLARATORIA DE ALERTA AMARILLA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, en las siguientes provincias:

1. Pastaza, y;
2. Tungurahua.

Artículo 3.- MANTENER LA DECLARATORIA DE ALERTA NARANJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, en las siguientes provincias:

1. Azuay,
2. Bolívar,
3. Chimborazo,
4. Cotopaxi,
5. El Oro,
6. Imbabura,
7. Manabí,
8. Morona Santiago
9. Napo,
10. Orellana,
11. Santo Domingo de los Tsáchilas,
12. Sucumbíos.
13. Zamora Chinchipe, y;

Artículo 4.- MANTENER LA DECLARATORIA DE ALERTA ROJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, en las siguientes provincias:

1. Esmeraldas
2. Los Ríos, y;
3. Pichincha,

Artículo 5.- CAMBIAR el nivel de ALERTA AMARILLA A NARANJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, en las siguientes provincias:

1. Cañar, y;
2. Santa Elena.

Artículo 6.- CAMBIAR el nivel de ALERTA NARANJA A ROJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, en las siguientes provincias:

1. Carchi,
2. Guayas, y;
3. Loja. (...)”

Que, acorde al informe de situación SITREP#35 del 1 de enero de 2026 hasta la presente fecha, se han registrado 1.079 eventos adversos por lluvias afectando a 24 provincias, 176 cantones y 477 parroquias. Los eventos más recurrentes corresponden a: deslizamientos (39,11%), inundaciones (34,20%), lluvias intensas (11,58%), hundimientos (3,43%), aluviones (2,87%), erosión hídrica (2,97%), vendavales (2,69%) y caídas (colapsos) (2,04%) entre los principales. Las provincias con mayor impacto a la población son: Guayas, Esmeraldas, El Oro, Chimborazo, Los Ríos, Manabí, Santa Elena, Loja.

Que, mediante Informe Técnico Nro. SNGR-SPREA-2026-001 de 26 de febrero de 2026, elaborado por Blga. Zaira Massay R., Directora de Operaciones (E), Ing. Fabian Guzmán, Director de Gestión de la Información de Riesgos (E), revisado por el Ing. Diego Ripalda López, Subsecretario de Preparación y

Respuesta ante Eventos Adversos y aprobado por la Mgs. Mariana Raquel Quispillo Moyota, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos; en su numeral 8.3.3. se establece el nivel de impacto de la época lluviosa en las provincias del Ecuador conforme el siguiente detalle:

Nivel de impacto: Provincias en Prioridad Máxima (Nivel 5)

ANÁLISIS			VARIABLES			
Nro	PROVINCIA	NIVEL_IMPACTO	POBLACION (Personas)	VIAL (m)	INFRAESTRUCTURA (Unidad)	MEDIOS DE VIDA (ha)
1	EL ORO	5	2107	1241	439	358.56
2	GUAYAS	5	4257	110	0	0
3	CHIMBORAZO	5	1098	1987	410	290
4	ESMERALDAS	5	3013	705	24	7.45
5	LOS RÍOS	5	997	1046	0	0
6	LOJA	5	364	1710	12	12
7	MANABÍ	4	688	160	0	0
8	SANTA ELENA	4	373	67	0	0
9	PICHINCHA	3	83	2568	0	0
10	IMBABURA	3	40	1360	5	1
11	PASTAZA	3	242	250	20	4
12	NAPO	3	158	352	0	0
13	MORONA SANTIAGO	2	23	1432	0	0
14	AZUAY	2	111	1112	0	0
15	BOLÍVAR	2	32	1118	0	0
16	ZAMORA CHINCHIPE	2	265	140	7	2.5
17	CARCHI	2	70	380	0	0
18	COTOPAXI	2	22	285	0	0
19	ORELLANA	2	126	65	0	0
20	CAÑAR	2	21	165	0	0
21	TUNGURAHUA	1	16	130	0	0
22	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1	8	96	0	0
23	SUCUMBÍOS	1	3	0	0	0

Que, en el Informe citado, en sus conclusiones manifiesta:

“1.- El presente informe técnico consolidado se elabora con base en los reportes oficiales emitidos por las 8 Mesas Técnicas de Trabajo Nacional (MTT) y los 3 Grupos de Trabajo Nacional (GT), quienes han identificado de manera sectorial los efectos e impactos generados por los eventos adversos asociados a la temporada lluviosa 2026; manifestando afectaciones graves a la integridad humana, viviendas, "ríos, socavones, cortes de luz, imposibilidad de acceso a transporte terrestre que afecta la cadena de suministros, entre otros efectos negativos comunes a la época lluviosa"

2.- La magnitud, recurrencia y distribución territorial de los eventos adversos analizados configuran una situación de emergencia que excede la capacidad ordinaria de respuesta de los gobiernos autónomos descentralizados. El análisis técnico evidencia afectaciones acumulativas a población, infraestructura crítica, servicios básicos, medios de vida y sistemas productivos, registradas en múltiples provincias, cantones y parroquias.

3.- Los impactos identificados presentan un carácter multisectorial que requiere la activación coordinada de entidades de distintos niveles de gobierno. La complejidad de la emergencia demanda la intervención concurrente de instituciones del nivel local, provincial y nacional, así como de sectores

estratégicos y sociales, bajo la conducción del Comité de Operaciones de Emergencia competente, respetando las competencias legales de cada entidad.

4.- Existe sustento técnico y legal suficiente para la adopción de medidas extraordinarias de carácter administrativo, presupuestario y operativo. Las necesidades de atención inmediata, rehabilitación inicial y mitigación de riesgos residuales requieren mecanismos expeditos de contratación pública, reprogramación presupuestaria y uso temporal de bienes del Estado, instrumentos que únicamente pueden habilitarse mediante declaratoria de emergencia conforme al Art. 66 de la LOGIRD.

5.- La delimitación geográfica de la emergencia es un elemento técnico indispensable para garantizar la proporcionalidad y focalización de las medidas. La evidencia recopilada permite identificar territorios con niveles diferenciados de afectación, lo que justifica una declaratoria de emergencia de alcance regional o provincial, evitando generalizaciones innecesarias y asegurando una asignación eficiente de recursos.

6.- Las medidas de cumplimiento obligatorio eventualmente necesarias deben observar principios de necesidad, proporcionalidad y trato digno. Cualquier restricción temporal a la movilidad, actividades económicas o sociales debe estar directamente vinculada a la naturaleza del evento adverso, sustentarse en criterios técnicos y mantenerse bajo control constitucional, conforme lo establece expresamente la Ley.

7.- Los grupos de atención prioritaria enfrentan riesgos diferenciados y agravados en el contexto de la emergencia. La información analizada confirma que personas en situación de vulnerabilidad requieren respuestas específicas, integrales y diferenciadas, tanto en la fase de respuesta como en la de recuperación temprana.

8.- La declaratoria de emergencia constituye un instrumento habilitante, mas no suficiente por sí mismo, para la gestión integral del riesgo. Su efectividad depende de la planificación operativa, la coordinación interinstitucional, la transparencia en el uso de recursos y la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación técnica durante su vigencia.”

Que, en el Informe ut supra, en sus recomendaciones establece:

“1. Declarar por el plazo de NOVENTA (90) DÍAS, estado de emergencia regional por época lluviosa en las provincias de: Guayas, Esmeraldas, El Oro, Los Ríos, Manabí, Santa Elena, Loja y Chimborazo, debido al nivel de impacto a la población, la red vial, la infraestructura y los medios de vida, generados por los eventos registrados a la fecha a nivel nacional. Esta declaratoria permitirá responder a los efectos e impactos negativos propios se generan por la época lluviosa y a impedir su extensión, en los territorios antes mencionados.

2. Disponer la activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en los territorios, principalmente en las provincias antes mencionadas, para la atención y respuesta a la emergencia en función de las prioridades y brechas que determinen los Comités de Operaciones de Emergencia del nivel territorial que corresponda.

3. Disponer a los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonales y Provinciales se priorice la alerta temprana a la población, las medidas orientadas a la evacuación de la población en zona de riesgo ante eventos previsible, la organización y despliegue de equipos de primera respuesta, de evaluación inicial de necesidades; así como garantizar la asistencia humanitaria a la población afectada o damnificada, la implementación de alojamientos temporales y la rehabilitación temprana.

4. Solicitar a todas las entidades del sector público activadas para la atención de la emergencia, destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta según lo establece el Art. 13, numeral 7, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

5. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Provinciales de los territorios antes mencionados que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos causados por la época lluviosa, a fin de precautelar la vida de las personas, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias.

6. Coordinar con el ente encargado de la gestión y administración de los bienes del Estado para que de conformidad al artículo 83 del RGLOGIRD y previo informe de esta Secretaría autorice o disponga el uso o destino temporal o definitivo de los bienes bajo su administración con fines de gestión integral del riesgo de desastres”.

Que, mediante Resolución del COE Nacional de 26 de febrero de 2026, se resolvió:

“1. Acoger el informe presentado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que refiere al análisis actual de impacto por lluvias a nivel nacional, con base al Informe de Situación (SITREP) #35 de la SNGR y los informes entregados por las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo Nacional.

2. Con base al Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos emita la declaratoria de estado de emergencia regional por época lluviosa en las provincias Guayas, Esmeraldas, Los Ríos, El Oro, Santa Elena, Manabí, Loja y Chimborazo con base al informe técnico presentado a la plenaria del COE”.

POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES LEGALES, EN ATRIBUCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

RESUELVO

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico Nro. SNGR-SPREA-2026-001 de 26 de febrero de 2026, que refiere al análisis actual de impacto por lluvias a nivel nacional, con base al Informe de Situación (SITREP) #35 de la SNGR y los informes entregados por las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo del COE Nacional.

Artículo 2.- DECLARAR por el plazo de NOVENTA (90) DÍAS, el Estado de Emergencia Regional por época lluviosa, debido al nivel de impacto a la población, la red vial, la infraestructura y los medios de vida, generados por los eventos registrados a la fecha, en las siguientes provincias:

- Guayas,
- Esmeraldas,
- El Oro,
- Los Ríos,
- Manabí,
- Santa Elena,
- Loja, y
- Chimborazo

Artículo 3.- DISPONER la activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en los territorios afectados, para la atención y respuesta a la emergencia en función de las prioridades y brechas que determinen el Comité de Operaciones de Emergencia del nivel territorial que corresponda.

Artículo 4.- DISPONER a los Comité de Operaciones de Emergencia Cantonales y Provinciales se priorice la alerta temprana a la población, las medidas orientadas a la evacuación de la población en zona de riesgo ante eventos previsibles, la organización y despliegue de equipos de primera respuesta, de evaluación inicial de necesidades y de gestión de alojamientos temporales; así como garantizar la asistencia humanitaria a la población afectada o damnificada, la implementación de alojamientos temporales y la rehabilitación temprana.

Artículo 5.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Provinciales que en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos causados por la época lluviosa, a fin de precautelar la vida de las personas, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias.

Artículo 6.- SOLICITAR a todas las entidades del sector público activadas para la atención de la emergencia, destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta según lo establece el Art. 13, numeral 7, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 7.- COORDINAR con el ente encargado de la gestión y administración de los bienes del Estado para que de conformidad al artículo 83 del RGLOGIRD y previo informe de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos autorice o disponga el uso o destino temporal o definitivo de los bienes bajo su administración con fines de gestión integral del riesgo de desastres.

Artículo 8.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente emitida por los institutos técnicos científicos y sobre la magnitud e impacto de los eventos adversos a nivel nacional, con el fin ampliar el alcance de la presente declaratoria de ser necesario.

Artículo 9.- INSTAR al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, líder de la Mesa Técnica de Trabajo N.º 8-Cooperación Internacional del COE Nacional, gestionar y canalizar los mecanismos de cooperación internacional de conformidad a la situación actual y evolución del impacto por la época lluviosa.

Artículo 10.- DISPONER que la coordinación de las actividades a nivel de territorio que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales 1, 3,4, 5-8 y 7 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 11.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, la coordinación con los institutos técnicos científicos para que la información emitida de manera oportuna y permanente considere los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades nacionales; de ser pertinente, la actualización oportuna de los insumos técnicos disponibles a nivel nacional y territorial.

Artículo 12.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos como instancia responsable de articular y coordinar, en el ámbito de sus competencias con el COE Nacional y las instituciones que los conforman, la revisión, actualización e implementación de los planes sectoriales de respuesta, orientados al cierre de brechas identificadas frente a la actual temporada lluviosa.

Artículo 13.- DESIGNAR a la Subsecretaria General el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 14.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el cantón Samborondón, el 27 de febrero de 2026

Publíquese, socialícese y cúmplase.



Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

RESOLUCIONES

COE NACIONAL – JUEVES 26 DE FEBRERO DE 2026

El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en sesión permanente del día jueves 26 de febrero de 2026, en el marco de la época lluviosa que está atravesando el país, y en ejercicio de las funciones principales reconocidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, resolvió:

1. Acoger el informe presentado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que refiere al análisis actual de impacto por lluvias a nivel nacional, con base al Informe de Situación(SITREP) #35 de la SNGR y los informes entregados por las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo Nacional.
2. Con base al Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos emita la declaratoria de estado de emergencia regional por época lluviosa en las provincias Guayas, Esmeraldas, Los Ríos, El Oro, Santa Elena, Manabí, Loja y Chimborazo con base al informe técnico presentado a la plenaria del COE.

Dado y acordado en la sesión Plenaria del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, desarrollado de manera virtual, por unanimidad de los miembros plenos, el jueves 26 de febrero de 2026.



Inés Manzano Díaz
Ministra de Ambiente y Energía. Presidenta
del COE Nacional

Lo certifico



Carolina Lozano Haro
Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos
Secretaria del COE – Nacional

**RESOLUCIÓN 044-2026****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. (...)”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** los artículos 178 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar las políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios del sistema de justicia;
- Que** el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“(...) El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población. (...)”*;
- Que** el artículo 264, número 8, letras a), b), c) y e) del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde crear, modificar o suprimir salas o juzgados temporales, determinar el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia de las Cortes Provinciales, Tribunales Penales, Juzgados de Primer Nivel y Juzgados de Paz; y, establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Penales, Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios, Salas de las Cortes Provinciales, de acuerdo a la necesidad del servicio de la Función Judicial; asimismo, el número 10 preceptúa que le corresponde al Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;

- Que** el artículo 12 del Código Orgánico General de Procesos, prescribe: “**Competencia del tribunal, designación y atribuciones de la o del juzgador ponente.** Cuando se trate de tribunales conformados de las Salas de la Corte Provincial o de los Tribunales de lo Contencioso Tributario y Administrativo se realizará el sorteo para prevenir su competencia y para determinar la o el juzgador ponente. (...) En el caso de los Tribunales conformados de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, se aplicará la norma antedicha, con excepción de la calificación del recurso de casación, que la realizará un único conjuez, conforme con la ley.”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 036-2014, de 28 de febrero de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 218 de 03 de abril de 2014, resolvió: “**CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES; Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 053-2014, de 07 de abril de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 246 de 15 de mayo de 2014, resolvió: “**APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO**”, reformada con la Resolución 146-2021, de 09 de septiembre de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 545, de 24 de septiembre de 2021; mediante la cual, se resolvió: “**REFORMAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, Y LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 192-2019, de 21 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 100 de 13 de diciembre de 2019, resolvió: “**IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 063-2020, de 16 de junio de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1081 de 28 de septiembre de 2020, resolvió: “**APROBAR LA METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 096-2020, de 08 de septiembre de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 307 de 12 de octubre de 2020, resolvió: “**EMITIR DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES FIJOS EN EL PLAN PILOTO DE PICHINCHA Y EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL**”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 112-2020, de 19 de octubre de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 332 de 18 de noviembre de 2020, resolvió: *“EMITIR DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN MANABÍ Y REPROGRAMACIÓN DEL CRONOGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 217-2021, de 21 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 617 de 13 de enero de 2022, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL MODELO DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIA PENAL A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 294-2022, de 07 de diciembre de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 209 de 14 de diciembre de 2022, resolvió: *“REPROGRAMAR EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS PENALES Y NO PENALES EN LAS PROVINCIAS QUE FALTA DESPLEGAR EL MODELO DE GESTIÓN”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 303-2022, de 20 de diciembre de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 223 de 05 de enero de 2023, resolvió: *“LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA Y EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”*;
- Que** mediante Resolución 029-2026, de 18 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDIA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*; estableciendo en su Artículo Único: *“Designar al vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, para que presida el Pleno del Consejo de la Judicatura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial.”*;
- Que** con Memorando Nro. DP13-2024-4911-M, de 28 de octubre de 2024, la Dirección Provincial de Manabí, remitió a la Dirección Nacional de Gestión Procesal, el Memorando Nro. DP13-UPGP-2024-1217-M, de 23 de octubre de 2024; mediante el cual, recomendó que el Tribunal de Garantías Penales de Manta retome la modalidad de pool de jueces;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2025-0182-MC, de 21 de enero de 2025, la Dirección General, dispuso: *“(...) a la Dirección Provincial de Manabí, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo, Mejora Continua al Servicio Judicial, Dirección Nacional de Talento Humano y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica coordinar las acciones que*

correspondan y emitan con la mayor brevedad posible, los informes técnicos y jurídico y proyecto de resolución referente al cambio de modelo de gestión de tribunales fijos a pool de jueces en el Tribunal de Garantías Penales de Manta, a fin de ponerlo a consideración del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de dar cumplimiento sentencias de los juicios contencioso administrativos 13802-2016-00531; y, 17811-2015-01764.”;

- Que** mediante Memorando Circular Nro. DP13-2026-0120-MC, de 26 de febrero de 2026, la Dirección Provincial de Manabí, informó a la Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección General y Subdirección Nacional de Patrocinio, el contenido del Memorando Nro. DP13-UPTH-2026-0285-M, de 26 de febrero de 2026, elaborado por la Unidad Provincial de Talento Humano que refiere: *«A través de Memorando-DP13-UPF-2026-0629-M (TR: DP13-INT-2026-00939) de fecha 24 de febrero de 2026, la Ing. Mariuxi Michel Sánchez Azua, en su calidad de Coordinadora Provincia de la Unidad Provincial Financiera, manifiesta lo siguiente: / “En virtud de lo solicitado, y una vez revisados los saldos presupuestarios disponibles del presupuesto de esta Dirección Provincial, se procede a emitir la Certificación N.º 2026-004-UPF, la misma que consta anexo al presente trámite” Certificación en la cual se detalla lo siguiente: “CERTIFICO, que en el presupuesto de gasto corriente de la Dirección Provincial de Manabí, correspondiente al ejercicio económico 2026, existe la disponibilidad de USD 55,835,02 para financiar el gasto”. / Acción de personal N.º 01224-DP13-2026-SP, de fecha 25 de febrero de 2026, con la cual se autoriza el Reintegro del Doctor Socrates Humberto Medarnda Peña.»* (sic);
- Que** con Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-1401-M, de 09 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano, informó a la Dirección Provincial de Manabí, lo siguiente: *“(…) tras la revisión del Sistema Informático DNP, se confirma que el Dr. Sócrates Humberto Medranda Peña, con cédula Nro. 130879631-5, figura actualmente como funcionario activo.”;*
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNGP-2026-0124-MC, de 10 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el *«INFORME TÉCNICO ACTUALIZADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL DENOMINADO “POOL DE JUECES” EN LA DEPENDENCIA JUDICIAL: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.»*; así como el proyecto de resolución;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-1457-M, de 11 de marzo de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNGP-2026-0124-MC, de 10 de marzo de 2026, que contiene el *«INFORME TÉCNICO ACTUALIZADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL DENOMINADO “POOL DE JUECES” EN LA DEPENDENCIA JUDICIAL: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.»*, emitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como también, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0278-M, de 11 de marzo de 2026, suscrito por la Dirección Nacional

de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264, números 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

APROBAR LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, BAJO LA MODALIDAD DE POOL DE JUECES

Artículo 1.- Implementación del sistema de pool de jueces: Aprobar la conformación y funcionamiento del sistema de pool de jueces en el Tribunal de Garantías Penales de Manta, con base en el «*INFORME TÉCNICO ACTUALIZADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL DENOMINADO “POOL DE JUECES” EN LA DEPENDENCIA JUDICIAL: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.*», remitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNGP-2026-0124-MC, de 10 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Conocimiento de causas en trámite: Las causas que se encuentren en conocimiento de las juezas y los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Manta, bajo el sistema de Tribunal Fijo, continuarán tramitándose bajo el mismo sistema hasta su culminación.

Artículo 3.- Conocimiento de nuevas causas: Las causas nuevas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales de Manta, una vez que el sistema de sorteos bajo la modalidad de “*Pool de Jueces*”, serán conocidas por un Tribunal que se conformará mediante sorteo entre las juezas y jueces que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Una vez conformado el Tribunal, mediante sorteo se designará a la Jueza o Juez ponente, quien lo presidirá.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal coordinará con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Dirección Nacional de Talento Humano todas las acciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el término de treinta (30) días, contados desde la publicación de la presente Resolución, ejecutará las acciones que correspondan, a fin de poner en producción el sistema de sorteos bajo la modalidad de “*Pool de Jueces*” en el Tribunal de Garantías Penales de Manta.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustitúyase el artículo 1 de la Resolución Nro. 303-2022 de 20 de diciembre de 2022, por el siguiente:

Artículo 1: Conformación de tribunales fijos.- Aprobar la conformación y funcionamiento de tribunales fijos en la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí; y, en los Tribunales de Garantías Penales con sede en los cantones de Portoviejo, Sucre y Chone de la provincia de Manabí; con fundamento en el Memorando Nro. CJ-DG-2022-8208-M, de 16 de diciembre de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura; y, el informe técnico favorable de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitido mediante Memorando Nro. CJ-DNGP-SNGPG-2022-0019-M de 7 de noviembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Comunicación Social; y, de la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizarán la difusión de la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

DAMIAN ALBERTO
LARCO GUAMAN
2026.03.17
20:11:56 -05'00'

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Presidente del Consejo de la Judicatura

MAGALY
CAMILA RUIZ
CAJAS

Firmado digitalmente por
MAGALY CAMILA RUIZ
CAJAS
Fecha: 2026.03.17
20:20:19 -05'00'

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Firmado digitalmente por
ALFREDO JUVENAL CUADROS
AÑAZCO
Fecha: 2026.03.17 21:50:26 -05'00'

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente
por FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO
Fecha: 2026.03.17
20:38:37 -05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 032-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM

Firmado digitalmente por
MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.03.17 21:58:52
-05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	GH
----------------	----

**RESOLUCIÓN 045-2026****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como; el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Serán funciones el Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: (...) / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “(...) *los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: / 1 Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios.*”;

Que el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado (...)*”;

Que el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.*”;

Que el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “(...) *En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o los juzgadores deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura.*”;

Que el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley.*”;

Que el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa lo siguiente: “(...) *Al Pleno le corresponde: (...) / 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: / a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias; / c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de*

- la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; (...) / e) Establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios, que de acuerdo a la necesidad del servicio, podrán conformarse por jueces de manera unipersonal o pluripersonal (...);*
- Que** el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: **“Funciones.- A la Directora o al Director General le corresponde:** 1. *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia. / 2 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial (...);*
- Que** el artículo 12 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *“Competencia del tribunal, designación y atribuciones de la o del juzgador ponente. Cuando se trate de tribunales conformados de las Salas de la Corte Provincial o de los Tribunales de lo Contencioso Tributario y Administrativo se realizará el sorteo para prevenir su competencia y para determinar la o el juzgador ponente. (...) / En el caso de los Tribunales conformados de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, se aplicará la norma antedicha, con excepción de la calificación del recurso de casación, que la realizará un único conjuer, conforme con la ley.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 054-2013, de 01 de julio de 2013, resolvió crear la Unidad Judicial en materia Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito, con competencia territorial en las provincias de Pichincha, Bolívar, Carchi, Chimborazo, Imbabura Napo, Orellana Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Tungurahua, reformada mediante Resolución 061-2013, de 28 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 57 de 13 de agosto de 2013;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 085-2015, de 24 abril de 2015, resolvió: **“CREAR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, cuyo artículo 6, establece: *“(…) Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Contencioso Administrativo y Tribunal N°1 Contencioso Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sobre las provincias de Chimborazo, Bolívar, Pastaza, Cotopaxi y Tungurahua, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento de las juezas y jueces que integran el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 192-2019, de 21 de noviembre de 2019, resolvió: **“IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL.”;**

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 063-2020, de 16 de junio de 2020, resolvió: *“APROBAR LA METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el 16 de julio de 2020, se efectuó el acto de sorteo de jueces y secretarios para conformar Tribunales Fijos en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, provincia de Pichincha.
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 096-2020, de 08 de septiembre de 2020, resolvió: *“EMITIR DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES FIJOS EN EL PLAN PILOTO DE PICHINCHA Y EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** mediante Resolución 029-2026, de 18 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, estableciendo en su Artículo Único: *“Designar al vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, para que presida el Pleno del Consejo de la Judicatura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial.”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNGP-2025-5368-M, de 11 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el *“INFORME TÉCNICO PARA LA UNIFICACIÓN DE SISTEMAS PROCESALES EN EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNGP-2025-9878-M, de 19 de diciembre de 2025, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el *“INFORME DE CUMPLIMIENTO DE MESA DE TRABAJO – REF. MEMORANDO CJ-DNJ-SNAN-2025-0196-M.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-1546-M, de 16 de marzo de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNGP-2025-5368-M, de 11 de julio de 2025; y, Memorando Nro. DNGP-2025-9878-M, de 19 de diciembre de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como también, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0141-M, de 11 de febrero de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numerales 4, 8 literal b); y, 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:**APROBAR LA UNIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS ORAL Y ESCRITO EN EL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

Artículo 1.- Unificar la distinción administrativa de “*sistemas oral y escrito*” en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, provincia de Pichincha, a fin de que todos los Tribunales Fijos que lo integran, conozcan causas nuevas.

Artículo 2.- Suprimir la distinción del “*sistemas oral y escrito*” establecido en la Resolución 096-2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 08 de septiembre de 2020.

Artículo 3.- Modificar la numeración y nombre actual de los “*Tribunales fijos*” de la siguiente manera:

Numeración y Nombre actual	Modificación
Tribunal Primero Oral	Tribunal Primero
Tribunal Segundo Oral	Tribunal Segundo
Tribunal Tercero Oral	Tribunal Tercero
Tribunal Cuarto Oral	Tribunal Cuarto
Tribunal Quinto Oral	Tribunal Quinto
Tribunal Sexto Oral	Tribunal Sexto
Tribunal Primero Escrito	Tribunal Séptimo
Tribunal Segundo Escrito	Tribunal Octavo
Tribunal Tercero Escrito	Tribunal Noveno
Tribunal Cuarto Escrito	Tribunal Décimo
Tribunal Quinto Escrito	Tribunal Décimo Primero

Para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) **Configuración de tribunales fijos y juzgadores en el sistema SATJE.-** La Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Administrativo, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, configurarán en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE a los Tribunales Fijos con sus respectivos integrantes, conforme al cuadro que antecede.
- b) **Habilitación para sorteos.-** La Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Administrativo, configurará en el Módulo de Administración Web a los juzgadores de los Tribunales Fijos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo; y, Décimo Primero como principal, a fin de que se pueda sortear y reasignar causas de forma equitativa, igualitaria y aleatoria, en virtud de la materia y sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Administrativo, dará seguimiento a la sustanciación y despacho de las causas; para lo cual, se contemplará el

promedio de resolución mensual establecido en el Memorando Nro. CJ-DNGP-2025-9878-M; respetando el principio de celeridad procesal y normativa vigente; y, deberá remitir un informe trimestral de cumplimiento a la Dirección Nacional de Gestión Procesal durante un (1) año, a partir de la expedición de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispone que la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Administrativo elabore, en el plazo de hasta sesenta (60) días, el informe técnico para ejecutar la reasignación masiva de las causas en trámite de los sistemas oral y escrito. Dichas causas serán transferidas a los Tribunales Fijos del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, conforme a la unificación establecida en la presente Resolución. El proceso de reasignación deberá garantizar un reparto equitativo, igualitario y aleatorio.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano; y, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el ámbito de sus competencias, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, procederán con el cambio de numeración del Tribunal Primero al Tribunal Décimo Primero en los Tribunales Fijos del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, provincia de Pichincha.

TERCERA.- La Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Administrativo conjuntamente con la Escuela de la Función Judicial, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, ejecutarán un proceso de capacitación destinado a las y los jueces del sistema escrito, respecto a la oralidad en materia contencioso administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Gestión Procesal; y, de la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Administrativo.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN
DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN
2026.03.17 21:03:50
-05'00'

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Presidente del Consejo de la Judicatura

**MAGALY
CAMILA RUIZ
CAJAS**

Firmado digitalmente
por MAGALY CAMILA
RUIZ CAJAS
Fecha: 2026.03.17
21:11:03 -05'00'

**Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura**

**ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO**

Firmado digitalmente por
ALFREDO JUVENAL CUADROS
AÑAZCO
Fecha: 2026.03.17 21:48:35 -05'00'

**Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura**

**FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO**

Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.03.17
21:25:58 -05'00'

**Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura**

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 032-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

**MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM**

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.03.17
22:01:04 -05'00'

**Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	EV
----------------	----

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2026-0798**

SANDRA CATALINA TORES CABRERA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del Título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado Capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta número SB-SG-2026-05658-E, el Arquitecto Jheysson Esteban Montufar Monge con cédula número 1715964829, solicitó la calificación como perito valuator en el área de bienes agrícolas, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando número SB-DTL-2026-0221-M de 10 de marzo de 2026, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con Resolución número SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*”; y,

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 0059 de 18 de febrero de 2026, fui nombrada Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Jheysson Esteban Montufar Monge con cédula número 1715964829, como perito valuador en el área de bienes agrícolas en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, la misma que debe ser actualizada cada dos (2) años, manteniendo el número de registro número PAQ-2014-1709.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico: jmontufar@inmovaluar.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de marzo del dos mil veintiséis.



Mgt. Sandra Catalina Torres Cabrera
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, diez de marzo del dos mil veintiséis.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2026-0838**

SANDRA CATALINA TORES CABRERA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del Título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado Capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta número SB-SG-2026-05673-E, la Arquitecta Karla Ginella Castillo Acero con Número Único de Identificación 1004665855, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando número SB-DTL-2026-0233-M de 13 de marzo de 2026, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con Resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales *“e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos”*; y,

QUE, mediante Acción de Personal número 0059 de 18 de febrero de 2026, fui nombrada Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Arquitecta Karla Ginella Castillo Acero con Número Único de Identificación 1004665855, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, la misma que debe ser actualizada cada dos (2) años, asignándole el número de registro **PVQ-2026-02698**.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico: kgcastillo1015@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA CATALINA
TORRES CABRERA**

Validar únicamente con FirmaRC

Mgt. Sandra Catalina Torres Cabrera
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, trece de marzo del dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN**

Validar únicamente con FirmaRC

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0022**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)";

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *"(...) La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: *"(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)"*;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)"*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)"*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *"(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)"*;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904776 de 15 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DELICIAS LA COLMENA ASOSERCOL, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1888 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1919, de 21 y 28 de noviembre de 2025, respectivamente, informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DELICIAS LA COLMENA ASOSERCOL, con RUC No. 1792793807001, “(...) *existen procedimientos administrativos NO sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACIÓN (...) NO ha sido supervisada con anterioridad (...) NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024 (...) NO cuenta con un proceso de regularización o intervención (...) NO ha formado parte de los controles masivos por incumplimiento en monto de activos y número de socios, NO ha formado parte del control cruzado (...)*”(Rectificado por memorando alcance No. SEPS-SGD-INFMR-2026-0015). Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0166, de 10 de diciembre de 2025, se indica que: “(...) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de*

Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DELICIAS LA COLMENA ASOSERCOL con RUC Nro. 1792793807001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención”;

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-1020, de 26 de noviembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DELICIAS LA COLMENA ASOSERCOL: *“(...) no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo (sic) de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa”;*
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0166, de 10 de diciembre de 2025, se desprende que, mediante trámites Nos. *“(...) SEPS-UIO-2025-001-105618 y SEPS-UIO-2025-001-109375 del 13 y 25 de noviembre del 2025 respectivamente (...)”*, la representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DELICIAS LA COLMENA ASOSERCOL, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0166, concluyendo *“(...) 5.1 La ASOCIACION (...) NO posee saldo en el activo.- 5.2. La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. La Junta General Extraordinaria de asociados de la ASOCIACION (...) celebrada el 06 de noviembre de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION (...) ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...)”;*
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2891, de 10 de diciembre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0166, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DELICIAS LA COLMENA ASOSERCOL, a través del cual indicó y recomendó que: *“(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer*

artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización”;

Que, asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2917, de 11 de diciembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2891, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0166, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que la: “(...) **ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DELICIAS LA COLMENA ASOSERCOL con RUC No. 1792793807001**, cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) aprueba (sic) el presente informe técnico y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2697, de 18 de diciembre de 2025, la Intendencia General Jurídica solicita información, previo a continuar con el análisis requerido;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-0015, de 05 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, manifiesta: “Como alcance al Memorando Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1919 de 28 de noviembre de 2025, remitido por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, referente a la ASOCIACIÓN (...) se indica: **‘Elimínese el siguiente texto del memorando antes citado: “(...) y fue notificada en SI, considerando que el mismo solocontrol (sic) masivo por incumplimiento de patrimonio’ fue de carácter informativo. (...)’**”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0101, de 14 de enero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0101, de 14 de enero de 2026, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DELICIAS LA COLMENA ASOSERCOL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792793807001, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DELICIAS LA COLMENA ASOSERCOL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792793807001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DELICIAS LA COLMENA ASOSERCOL.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DELICIAS LA COLMENA ASOSERCOL, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DELICIAS LA COLMENA ASOSERCOL, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904776, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de febrero de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.